



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/060/2024-D.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veintidós horas del **seis de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el día de la fecha**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/060/2024-D.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de mayo de dos mil veinticuatro.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-809/2024 y anexo, signado por la Licenciada Fanny Castrejón Aguilar, actuario adscrita al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el seis de mayo y registrado con el número de folio 1873; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual se notifica y anexa acuerdo, en una foja útiles con texto por ambos lados y una foja útil con texto por un solo lado, más certificación, emitido el seis de mayo por el Magistrado Ricardo Gutiérrez Rodríguez⁶, en el expediente TEEQ-PES-43/2024.

Por lo anterior se ordena agregar el oficio y acuerdo de la cuenta al duplicado del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, esta autoridad no folia o rubrica la documentación correspondiente a las diligencias realizadas, al ya formar parte del sumario integrado por el órgano jurisdiccional electoral; lo anterior, en términos del auto de quince de septiembre, dictado en el TEEQ-PES-12/2020-P, donde conminó a esta autoridad a abstenerse de rubricar o cruzar las constancias respectivas⁷.

SEGUNDO. Atención al requerimiento realizado. En atención al acuerdo emitido por el Magistrado en el que señaló, entre otros, lo siguiente:

...
I. Medidas para mejor proveer. Conforme a lo precisado en la cuenta y con fundamento en el artículo 256, fracción I, párrafo segundo, de la Ley Electoral, así como los numerales 8 y 9, de los "Lineamientos para la Resolución de Procedimientos Sancionadores", se **requiere** a la autoridad instructora para que en el plazo de **dos días naturales** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, verifique y certifique el contenido **del anexo** relativo al oficio INE/UTF/DA/8200/2024 precisado en la cuenta, mediante el **acta de oficialía electoral** que corresponda, **ÚNICAMENTE en lo relativo a las constancias vinculadas con las infracciones que se atribuyen al presunto infractor, así como al Partido Acción Nacional** y con cada una de las características e imágenes asentadas por la UTF acerca de los hallazgos que advirtió.

II. Vista. Se **instruye** a la autoridad instructora para que una vez realizadas las diligencias mencionadas en el punto de acuerdo anterior, coloque a la vista del presunto

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Tribunal Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁶ En lo subsecuente Magistrado.

⁷ En los términos siguientes: "En consecuencia, se conmina a la autoridad administrativa electoral, para que en lo sucesivo se abstenga de rubricar o cruzar las constancias de las actuaciones propias de este órgano jurisdiccional que en original obren en el o los expedientes que le sean remitidos para que actúe dentro de los mismos".



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/060/2024-D.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

infractor y del Partido Acción Nacional, el duplicado del expediente que conservó, así como todas las constancias que levante a propósito del presente de acuerdo, a efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga; ello, con base en lo previsto en el artículo 249, primer párrafo, de la Ley Electoral.

III. Remisión e informe circunstanciado. Hecho lo anterior y una vez agotados los plazos mencionados, dentro del **día natural siguiente** la autoridad instructora deberá remitir a este órgano jurisdiccional, únicamente las constancias de su cumplimiento y su informe circunstanciado complementario, **sin que sea necesario que envíe el duplicado del procedimiento.**

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 249, párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral.

...
(Énfasis original)

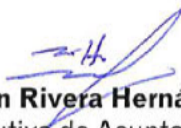
Dicho lo anterior esta Dirección Ejecutiva ordena atender el citado requerimiento en los términos precisados en el acuerdo de la cuenta, por lo cual se ordena realizar las siguientes diligencias:

- I. **Solicitud de oficialía electoral.** Se instruye a la Coordinación de Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que verifique y certifique el contenido del **anexo** relativo al oficio INE/UTF/DA/8200/2024 precisado en la cuenta, mediante el **acta de oficialía electoral** que corresponda, **ÚNICAMENTE en lo relativo a las constancias vinculadas con las infracciones que se atribuyen a** ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVO **así como al Partido Acción Nacional**, y con cada una de las características e imágenes asentadas por la UTF acerca de los hallazgos que advirtió.

Para tal efecto se pone a disposición el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral (SIVOPLE), de la cuenta de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto, así como el expediente físico en el que se actúa en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de llevar a cabo la certificación en los términos ordenados.

Notifíquese por estrados y por oficio a la autoridad referida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS 2